



25

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

2020-7-5-0002871.

Montevideo, 29 MAYO 2026

VISTO: el Decreto N° 308/025, de 23 de diciembre de 2025, el cual prohíbe la importación, exportación, fabricación, venta, uso y comercialización de productos de uso agrícola y veterinario que contengan la sustancia Nonilfenol, Octilfenol y sus derivados en su composición, como excipiente, coformulantes o principios activos, en todos los usos;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto regula aspectos vinculados a productos de uso agrícola y veterinario que contengan Nonilfenol, Octifenol y sus derivados;

II) que en los artículos 2° y 7° se establece el régimen de adecuación de fórmulas, control de stock y recall de productos, así como su entrada en vigencia;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario, establecer que las obligaciones de reformulación y retiro de plaza se encuentren cumplidas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto y no en forma posterior, tal como fue oportunamente establecido;

II) que se entiende pertinente rectificar el plazo de entrada en vigencia, otorgando un período razonable para la adecuación por parte de las empresas comprendidas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 308/025, de 23 de diciembre de 2025;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°) Sustitúyese la redacción del artículo 2° del Decreto N° 308/025, de fecha 23 de diciembre de 2025, por la siguiente: "Artículo 2°) A partir de la publicación del presente Decreto y hasta la entrada en vigencia del mismo las empresas registrantes de los productos de uso agrícola y veterinario especificados en el artículo precedente deberán realizar los ajustes de los componentes de la formulación y las gestiones pertinentes en lo referente a las modificaciones en los registros

correspondientes. Una vez vigente el presente Decreto, no podrán permanecer en plaza productos formulados que contengan Nonilfenol, Octifenol y sus derivados en su formulación, debiendo las empresas haber procedido previamente a su retiro de plaza y destrucción, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas."

Artículo 2º) Sustitúyese la redacción del artículo 7º del Decreto N° 308/025, de 23 de diciembre de 2025, por la siguiente: "Artículo 7º) El presente Decreto entrará en vigencia al año de su publicación en el Diario Oficial."

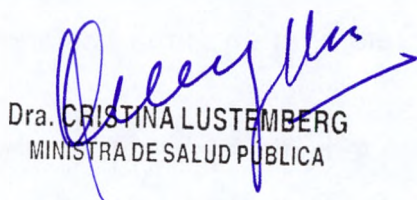
Artículo 3º) Comuníquese, etc.



ALFREDO FRATTI



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA